

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno en su artículo 31, numeral 1, expresan lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente." Lo anterior obedece a debilidades de control interno inherentes al seguimiento y resguardo de los documentos, por cuanto no se utilizaron mecanismos dirigidos a mantener un control, registro y custodia de los documentos que demuestren las operaciones administrativas, así como fallas en la supervisión para la emisión de las órdenes de pago en el sistema administrativo SIADM, afectando los principios de sinceridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública. 3. Se evidenciaron diez (10) pagos a proveedores y prestadores de servicios, por un monto de Bs 5.289.498,50, sin la respectiva factura y algunas ilegibles, de tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° SNAT/OAI/DCP/CA/2019-EC-057-AF-01 de fecha 11/10/2019.

EXPEDIENTES DE PAGO QUE NO POSEEN FACTURA COMERCIAL O SE ENCUENTRAN ILEGIBLES

ITEM	SOLICITUD DE PAGO				FACTURA		CHEQUE		
	NRO.	FECHA	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	RIF	MONTO Bs.	NRO.	NRO.	FECHA	MONTO Bs.
1	1321	16/02/2017	DATASERVE PRINT,C.A	J-30622305-3	222.000,00	NO TIENE	28004165	20/02/2017	215.340,00
2	5117	01/04/2017	AUTO REPUESTOS FRANMOTOR'S,C.A	J-30291838-3	145.000,00	NO TIENE	86004225	24/04/2017	145.000,00
3	7068	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	442.000,00	I LEGIBLE	7004272	15/05/2017	442.000,00
4	7068	15/05/2017	CRISTALERIA BOUTIQUE GOLDEN LION, C.A	J-40575683-7	318.000,00	NO TIENE	4004274	15/05/2017	311.640,00
5	11786	30/06/2017	NOEL ANTONIO ORTIZ	V-14509557-0	570.000,00	NO TIENE	4355	30/07/2017	570.000,00
6	17303	13/09/2017	EKIPAC.A	J-31320029-8	399.000,00	I LEGIBLE	4439	15/09/2017	399.000,00
7	18826	27/09/2017	EKIPAC.A	J-31320029-8	724.815,00	I LEGIBLE	4462	17/10/2017	724.815,00
8	22153	19/10/2017	SIGO,C.A	J-08003048-6	873.400,00	I LEGIBLE	4475	31/10/2017	873.400,00
9	22171	31/10/2017	SIGO,C.A	J-08003048-6	875.000,00	I LEGIBLE	5002	31/10/2017	875.000,00
10	22328	31/10/2017	INVERSIONES JAHOR,C.A	J-40291016-9	733.303,50	I LEGIBLE	4080	31/10/2017	733.303,50
Fuente: Expedientes de ordenes de pago suministrados por la División de Administración					TOTALES Bs.	5.302.518,50			5.289.498,50
					TOTALES Bs.S	53,03			

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señala lo siguiente: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente: 1. Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente. 2. Las autoridades competentes del órgano o ente adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos contra incendios, sustracción o cualquier otro riesgo, e igualmente, para evitar su reproducción no autorizada." Por su parte el Manual de Normas y Procedimientos "Manejo y Control de Fondos en Anticipo", normas específicas, en el numeral 2 del aparte h "Relativas a los Registros Presupuestarios y Contables para el Manejo y Conformación del Expediente Administrativo", señala lo siguiente: 2. "Los registros contables, deberán estar sustentados con los comprobantes y documentos de cada operación que respalden la legalidad de las transacciones efectuadas por cada Unidad Administradora Desconcentrada." Lo anterior, se debe a que no fueron adoptadas las medidas oportunas a fin de mantener un control de la documentación necesaria para la conformación de los expedientes y la ejecución del control previo al pago, lo cual impide que esta cuente con los documentos justificativos de las operaciones efectuadas, afectando el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y salvaguarda que deben prevalecer en la administración pública, y dificultando así la revisión posterior por parte de los órganos de control. 4. Se constataron dos (02) pagos de viáticos rendidos y cancelados por montos superiores a los soportes y/o comprobantes que conforman los expedientes.

Solicitud de Pago						Facturas Relacionadas						
No.	Fecha	No.	Fecha	Beneficiario	RIF	No.	Fecha	Concepto	Monto Bs.	Monto Bs.	Diferencia del pago Bs.	Observaciones
25910-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Joana Muzioff	V-13023274	000125	03/11/2017	Venta de Boleto	178.500,00	505.000,00	325.395,00	El expediente de pago contiene un comprobante de pago en blanco
						000127	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
						000128	04/11/2017	Venta de Boleto	166.500,00			
						000131	04/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
						000133	05/11/2017	Venta de Boleto	20.000,00			
						000134	06/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
						000135	07/11/2017	Venta de Boleto	19.100,00			
						000136	07/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
						000126	03/11/2017	Venta de Boleto	166.500,00			
						000128	03/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
25912-2017	05/12/2017	4500	08/12/2017	Jesus Salazar	V-10203124	000130	04/11/2017	Venta de Boleto	30.000,00	105.000,00	26.640,00	El expediente de pago contiene una factura de taxi en blanco
						000131	04/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
						000132	04/11/2017	Venta de Boleto	178.500,00			
						000133	04/11/2017	Servicio boletería	30.000,00			
Fuente: Expedientes suministrados por la División de Administración para su revisión					Total Bs.	916.000,00	352.035,00					
					Total Bs. S	9,10	3,52					

Al respecto el artículo 74 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario señala lo siguiente: "Los administradores responsables de efectuar pagos con Fondos en Avances y Fondos en Anticipos adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y según el caso verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien." Asimismo, el manual de viáticos nacionales en su numeral 5 de las normas generales, prevé lo siguiente: "5. Es responsabilidad de las Unidades de Gestión de las Unidades Administradoras Desconcentradas: Omisiss... d. Verificar la exactitud de los datos relacionados tanto para la solicitud de viáticos, como para la rendición del gasto, presentados por los funcionarios solicitantes. Por otro lado, el citado manual en su aparte A "Relativas a la solicitud de viáticos, pasajes y alojamiento", numerales 8 y 9 establecen lo siguiente: "8 Las facturas que se generen como consecuencia de los gastos incurridos durante la comisión deben emitirse a nombre del funcionario que disfrutó de los servicios y cumplir además con las características legalmente establecidas para tales efectos. 9 Las Facturas deben estar validadas por el supervisor inmediato y autorizada por el supervisor mediato." En este orden de ideas, el párrafo segundo, en su numeral 4 del Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: "El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: Omisiss... Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes." (Subrayado nuestro). Lo antes expuesto evidencia debilidades en la supervisión por parte del personal de la División de Administración, así como del funcionario beneficiario al momento de efectuar la rendición de los viáticos en el sistema administrativo (SIADM) y la ausencia de soportes que justifiquen correctamente el pago efectuado, por cuanto no fueron revisados los montos de los soportes que justifican el gasto; situación que trae como consecuencia que las transacciones y operaciones financieras no cuenten con la debida documentación que justifiquen la erogación, afectando la legalidad, sinceridad y transparencia del gasto. 5. Se constató, el cobro de cincuenta y un (51) cheques por un monto de Bs. 13.633.660,04 (Bs.S 136,34), que no pudieron ser vinculados con las operaciones reflejadas en el libro auxiliar de banco, por cuanto no coinciden las referencias indicadas en los mencionados registros. Los cuales se relacionan a continuación:

Item	N CHEQUE	FECHA COBRO	MONTO Bs.	Ref. Estado Cuenta
1	9530366004220	7/4/2017	17.000,00	42
2	9530381004219	7/4/2017	17.000,00	43
3	9530387004221	7/4/2017	12.580,00	44
4	0000071004330	10/4/2017	353.050,00	46
5	0000010004228	12/4/2017	50.000,00	50
6	0000240004235	27/4/2017	49.900,00	58
7	0000160004233	27/4/2017	50.000,00	59

WILLY CARDENAS DURAN
Jefe de la División de Control Posterior,
Según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2019/D-119-001731,
notificado en fecha 08/07/2019 RIF: G-20000303-0

8	0000064004234	27/4/2017	49.500,00	60
9	0000031004236	29/4/2017	50.000,00	61
10	0000011004237	29/4/2017	50.000,00	62
11	0000016004270	8/5/2017	48.000,00	74
12	0000028004226	17/5/2017	48.000,00	76
13	0000082004324	21/6/2017	50.000,00	88
14	0000170004323	21/6/2017	50.000,00	89
15	0000010004311	21/6/2017	150.000,00	94
16	0000740004325	21/6/2017	150.000,00	95
17	0000070004333	26/6/2017	310.000,00	103
18	0000011004336	26/6/2017	150.000,00	104
19	0000006004282	1/7/2017	46.000,00	110
20	0000021004281	1/7/2017	166.463,80	111
21	0000011004330	4/7/2017	55.900,00	113
22	0000043004329	4/7/2017	33.900,00	114
23	0000071004331	7/7/2017	310.000,00	116
24	0000016004401	23/8/2017	353.050,00	120
25	0000311004357	28/8/2017	353.050,00	126
26	0000306004363	4/9/2017	62.022,96	127
27	0000040004382	5/9/2017	50.000,00	131
28	0000042004381	5/9/2017	50.000,00	132
29	0000001004359	14/9/2017	25.146,00	149
30	0000038004348	14/9/2017	55.900,00	151
31	0000001004400	14/9/2017	800.000,00	152
32	0000012004395	14/9/2017	800.000,00	156
33	0000320004343	15/9/2017	500.000,00	157
34	0000092004404	16/9/2017	30.000,00	159
35	0000010004403	16/9/2017	100.000,00	160
36	0000077004402	22/9/2017	30.000,00	165
37	0000070004394	22/9/2017	800.000,00	166
38	0000014004393	22/9/2017	800.000,00	167
39	0000330004349	25/9/2017	33.900,00	168
40	0000011004298	13/10/2017	760.000,00	178
41	0000012004396	19/10/2017	800.000,00	184
42	0000031004456	13/11/2017	742.000,00	202
43	0000078004680	17/11/2017	353.050,00	206
44	0000070004441	17/11/2017	700.000,00	207
45	9530314004445	28/11/2017	641.418,82	226
46	0095348004444	28/11/2017	542.800,00	227
47	9530371004446	28/11/2017	641.418,82	228
48	0000011004693	13/12/2017	11.773,00	241
49	9530310004687	14/12/2017	641.418,32	245
50	9530313004686	14/12/2017	641.418,32	246
51	0000033004699	26/12/2017	48.000,00	251
			TOTAL Bs.	13.633.660,04
			Bs.S.	136,34

Al respecto, el artículo 6 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, en su artículo 6 prevé lo siguiente: "El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas." (subrayado nuestro) Lo antes indicado, se originó por fallas en la supervisión y en los controles para los registros contables que maneja el personal de la División de Administración al momento de la emisión de los cheques; y debilidades de supervisión en la ejecución de las actividades administrativas, así como fallas en los reportes utilizados y soportes que demuestran las transacciones efectuadas, tales como chequeras utilizadas, registro de las anulaciones de las operaciones y cambios en los movimientos bancarios, lo cual no permite obtener la veracidad de la información reflejada en los registros contables, lo cual afecta los principios de rendición de cuentas y transparencia que deben prevalecer en el ejercicio de la gestión pública. Agotadas como han sido las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud de lo cual, transcurridos quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente cartel, se entenderá notificado y a derecho para todas las fases del procedimiento. A los fines de garantizar el derecho a la defensa consagrada en el artículo 49, numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, exponiendo sus pruebas y alegando sus razones. Vencido dicho plazo se abrirá un lapso de quince (15) días hábiles para la evacuación de los mismos, del ser el caso. Una vez notificado, le comunicamos que usted o su apoderado, tendrán acceso inmediato al expediente distinguido con el N° PI-01-2022, localizado en los archivos de la División de Control Posterior, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAAT), ubicada en el piso 2, Torre SENIAAT, (antigua Torre Capriles), final Gran Avenida Plaza Venezuela, en el siguiente horario: 9:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 3:30 p.m. Finalmente le informamos que, se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados, el cual quedará inserto en el expediente supra mencionado y se remitirá a otra instancia de este Órgano de Control Interno, quien ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 ejusdem.

WILLY CARDENAS DURAN
Jefe de la División de Control Posterior,
Según Designación N° SNAT/GGGH/GDC/2019/D-119-001731,
notificado en fecha 08/07/2019 RIF: G-20000303-0

